

**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 120-2020-GRA/GRTPE

VISTOS:

El expediente con registro N° 041548-2020, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo, a raíz del recurso de apelación interpuesto por **REPARACIONES Y SERVICIOS DEL SUR S.A.C. (en adelante la Empresa)**, en contra de la Resolución Directoral N° 1038-2020-GRA/GRTPE-DPSC; y,

CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso uno de apelación en contra de la **Resolución Directoral N° 1038-2020-GRA/GRTPE-DPSC**, la misma que resuelve desaprobando la solicitud de suspensión perfecta de labores comunicada por La Empresa, y que se encuentra contenida en el registro N° 041548-2020; Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 017-2012-TR, artículo 2° segundo párrafo que prevé, corresponde a la Dirección, en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resoluciones de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en el recurso de apelación la empresa solicita la nulidad de dicho acto, y la aprobación de la solicitud de la suspensión perfecta de labores, atendiendo a los siguientes fundamentos: Que, el acto administrativo materia de apelación tiene una motivación aparente, ya que no efectúa análisis sobre premisas, que el propio ente público cita, por el contrario, se detallarían una serie de hechos que acreditan el respeto a la norma por parte de la empresa; Que, ha cumplido con lo establecido en la norma y que la propia inspectora reconoce en el informe que sirve de sustento del acto administrativo emitido; Que, la empresa ha agotado las medidas legales previas a la suspensión perfecta de labores y ha cumplido con todo el procedimiento establecido;

Que, estando a lo argumentado por la empresa cabe mencionar que el procedimiento de suspensión perfecta de labores se encuentra regulado por el D.U. N° 038-2020, así como por el D.S. N° 011-2020-TR; Que, para la aprobación de la suspensión perfecta de labores, las comunicaciones deben de contener todos los requisitos de ley exigidos por la normativa citada; Que, revisados los argumentos expuestos por la empresa, se aprecia que esta sustenta su pedido de suspensión perfecta de labores en la afectación originada por la naturaleza de sus actividades y por el nivel de afectación económica, debiendo acreditar que dichas causales conlleven a que es imposible aplicar el trabajo remoto y la licencia con goce de haber compensable; Que, la oportunidad para dejar constancia del cumplimiento de los requisitos requeridos para su aprobación deben de darse en la etapa de la verificación inspectiva, donde revisado el Informe de acciones preliminares originado por la hoja de ruta N° 080505, se aprecia en el punto IV sobre los hechos verificados o constatados, que la administrada cumplió con presentar la documentación pertinente que acreditaría su imposibilidad de aplicar el trabajo remoto y la licencia con goce de haber compensable por las dos causales alegadas, corroborado ello en los numerales a.1 y a.2 del literal A) y el literal B) del numeral II, así como acreditar los demás requisitos exigidos por ley, lo que sustentaría la aplicación de la medida de





Resolución Gerencial Regional

N° 120-2020-GRA/GRTPE

suspensión de labores en cuestión, esto en cuanto a los siete trabajadores afectados, situación que no fue debidamente valorada por la resolución venida en grado;

Que, asimismo se advierte de los actuados que la recurrente ha procedido a ampliar el plazo de duración de la medida de suspensión perfecta de labores adoptada originalmente en cuanto a cuatro de los siete trabajadores comprendidos en la medida, ello de conformidad con el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 126-2020-TR. Siendo ello así y en atención a lo desarrollado en los párrafos anteriores, así como en aplicación del principio de celeridad previsto en el numeral 1.9 del artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde al despacho emitir pronunciamiento de fondo y disponer la aprobación del presente procedimiento de Suspensión Perfecta de Labores.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 500-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por **REPARACIONES Y SERVICIOS DEL SUR S.A.C.** en contra de la Resolución Directoral N° 1038-2020-GRA/GRTPE-DPSC, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR la apelada, Resolución Directoral N° 1038-2020-GRA/GRTPE-DPSC de fecha 30 de junio de 2020, en los términos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la solicitud con Registro N° 041548-2020, comunicación de suspensión perfecta de labores de siete (07) trabajadores, presentado por la empresa **REPARACIONES Y SERVICIOS DEL SUR S.A.C.**, según se indica a continuación:

N°	Nombres y apellidos	Documento de Identidad	Periodo de la suspensión perfecta de labores (fecha de inicio y de término)
1	FERNANDO JAVIER MAMANI QUISPE	D.N.I. 44831584	01/06/2020 - 09/07/2020
2	NORMAN JOSEPH CARPIO SANCHEZ	D.N.I. 43161424	01/06/2020 - 09/07/2020
3	DANIEL ALONSO RODRÍGUEZ YNCARROCA	D.N.I. 72851725	01/06/2020 - 09/07/2020
4	CECILIA DEL CARMEN AGUAYO MUÑOZ	D.N.I. 29427468	01/06/2020 - 13/07/2020
5	EDUARDO CESAR SALAS GALLEGOS	D.N.I. 29421522	01/06/2020 - 07/10/2020
6	OSCAR JUAN MONROY BUENO	D.N.I. 29275471	01/06/2020 - 13/07/2020
7	ROY REAÑO ROJAS	D.N.I. 41059669	01/06/2020 - 07/10/2020



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 120-2020-GRA/GRTPE

ARTICULO CUARTO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de **REPARACIONES Y SERVICIOS DEL SUR S.A.C.**, y de los trabajadores comprendidos en la medida para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinte.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA
Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo